**Estimada**

**Sra. Farida Shaheed**

**Relatora Especial sobre el derecho a la educación**

**Presente.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del país/entidad que envía la información** | Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), Venezuela.  |

**LIBERTAD ACADÉMICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**EN INSTITUTOS EDUCATIVOS**

**1. ¿Cómo se define y protege la libertad académica en la constitución o las leyes de su país, y cuáles son las posibles limitaciones o restricciones? Facilite la cita original y la fuente, así como un resumen de la práctica judicial pertinente, si la hubiere.**

1. En Venezuela, la libertad académica no se consagra expresamente en la Constitución Nacional[[1]](#footnote-1), sino que se deriva de un enunciado general sobre el derecho a la educación en el artículo 102 que establece:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad*. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento*, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democráticabasada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley. (Cursiva añadida).

1. Como protección de la libertad académica está el principio de autonomía universitaria en el artículo 109 constitucional:

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

1. La Ley Orgánica de Educación[[2]](#footnote-2) en su artículo 36 define la libertad académica así:

El ejercicio de la formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria se realizarán bajo el principio de la *libertad académica*, entendida ésta como *el derecho inalienable a crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la ley*. (Cursiva añadida).

1. Por lo anterior, hay fundamentos jurídicos para considerar que en Venezuela se reconoce la libertad académica.
2. Sobre restricciones a la libertad académica, la Constitución Nacional no establece límites específicos, por lo cual, como cualquier otro derecho humano, su regulación debe provenir de medidas legales, con fines legítimos, idóneas, necesarias y proporcionales. Sin embargo, en la práctica, el Ejecutivo Nacional ha intervenido este derecho mediante leyes y políticas públicas que lo regulan sin fines legítimos[[3]](#footnote-3).

**2. ¿Tienen derecho a la libertad de cátedra el personal académico, los profesores y los estudiantes? ¿Existen diferencias en función del nivel educativo? Explíquelo.**

1. El marco normativo equipara la libertad académica a la libertad de cátedra. La Constitución Nacional establece una noción general de libertad académica, sin hacer distinción entre personal académico, profesores y estudiantes. Sin embargo, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) se refiere expresamente a la libertad de cátedra, de cuya redacción se infiere que ésta es un atributo exclusivo de profesores y personal académico. En cuanto a los estudiantes, éstos están amparados constitucionalmente por la libertad académica, que está garantizada en las universidades autónomas, no así en el **sistema universitario paralelo**[[4]](#footnote-4) integrado por un conjunto de universidades no autónomas, creadas a partir de 2003 con fines políticos, y las universidades experimentales que ya existían pero que fueron absorbidas por el Ejecutivo Nacional, perdiendo así su autonomía y libertad académica.
2. En función del nivel educativo, aunque la libertad de cátedra abarca todos los niveles, en el sistema universitario paralelo no existe libertad de cátedra. Y en la educación básica y media tienen menos margen de acción, pues se rigen por directrices emanadas del Ministerio de Educación y cuentan con menos mecanismos jurídicos de protección de la libertad académica.

**3. ¿Cuáles considera que son (a) los principales retos para la libertad académica y (b) las lagunas en el marco jurídico de protección de la libertad académica?**

(a) Los principales retos son:

1. (a.1) La intervención del Estado en la educación con fines ideológicos, que pretende aniquilar la pluralidad de ideas, reducir la calidad académica y eliminar la autonomía universitaria. Esto se muestra en el **sistema universitario paralelo**, además del uso del Poder Judicial para intervenir y controlar a las universidades autónomas[[5]](#footnote-5). (a.2) Las restricciones presupuestarias que afectan al sector universitario son obstáculos para ejercer la libertad académica[[6]](#footnote-6). (a.3) La criminalización y persecución por motivos políticos de los investigadores y profesores, impedidos de realizar sus actividades académicas por manifestar su desacuerdo con las políticas públicas educativas. (a.4) La situación de deterioro de la institucionalidad democrática[[7]](#footnote-7). (a.5) Legislación y políticas públicas regresivas que restringen la libertad y la autonomía académica en el sistema de educación superior.

(b) Lagunas en el marco jurídico:

1. (b.1.) Puesto que no existe un reconocimiento expreso de la libertad académica en la Constitución Nacional, el marco jurídico no cuenta con una definición integral y detallada de la libertad académica, lo cual puede generar interpretaciones arbitrarias y una falta de protección adecuada. La definición de libertad académica prevista en el artículo 36 de la LOE es reduccionista y desconoce el amplio contenido de la libertad académica. (b.2.) La legislación no prevé un marco normativo de protección en los espacios universitarios ante actos de violencia y no cuenta con un protocolo de atención por parte de funcionarios de seguridad del Estado cuando se cometen delitos en dichos espacios. (b.3.) El marco jurídico no promueve la cultura de derechos humanos en las carreras universitarias, dado que no cuenta con planes que desarrollen currículos y programas para garantizar la educación en derechos humanos de manera interdisciplinaria y en todos los ciclos de enseñanza.

**4. Explique la autonomía y el autogobierno de que gozan los distintos niveles educativos. Explique en qué consisten la autonomía y el autogobierno. ¿Existen restricciones a la entrada de personal policial o militar en los centros educativos? En caso afirmativo, indique las normas.**

1. En el ordenamiento jurídico la autonomía está reservada al nivel universitario. La Constitución Nacional establece en su artículo 109 la autonomía universitaria y la libertad para darse sus propias normas de gobierno. La Ley de Universidades[[8]](#footnote-8) desarrolla explícitamente la autonomía en el artículo 9, y ésta comprende los aspectos organizativo, académico, administrativo, económico y financiero.
2. La LOE también se refiere a la autonomía universitaria (artículos 6, 33 y 34), aunque de manera restrictiva. El artículo 34 establece que la autonomía universitaria debe ser interpretada en el ámbito académico, administrativo y económico[[9]](#footnote-9). Su articulado presenta restricciones que regulan de forma desproporcional la autonomía universitaria, por ejemplo, con la creación de un “Estado Docente” con amplias facultades de intervención en las universidades[[10]](#footnote-10).
3. En cuanto a restricciones de ingreso a centros educativos por parte de agentes de seguridad del Estado, la Constitución Nacional tiene una regla clara en su artículo 109: «Se establece la inviolabilidad del recinto universitario».

**5. Proporcione ejemplos de directrices/códigos de conducta institucionales elaborados para garantizar el respeto de la libertad académica, incluso por parte de agentes externos públicos o privados.**

1. Se puede señalar que la Universidad de Los Andes en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación prevé en su artículo 5 una disposición sobre la libertad de cátedra[[11]](#footnote-11). Pero no existen códigos especializados internos para promover la libertad académica en las instituciones universitarias; ni el Estado ha promovido la elaboración de normas de conducta para garantizar el respeto de la libertad académica.
2. En 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó los “Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria”, que organizaciones de la sociedad civil, como este Observatorio, se encargan de promover para crear directrices que garanticen la libertad académica.

**6. ¿Cómo se regula la financiación, incluida la de la investigación? ¿Es transparente el proceso? ¿Existen garantías de respeto a la libertad académica?**

1. El financiamiento de la investigación está instituido en el artículo 110 de la Constitución Nacional, que obliga al Estado a destinar recursos para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación, a las que declara de interés público.
2. En la práctica, la obligación de financiamiento no se cumple ni es transparente. Este Observatorio (ODHULA) ha documentado que desde el año 2008 el Ejecutivo Nacional inició una política de reducción presupuestara para las universidades, impactando en la docencia y la investigación[[12]](#footnote-12),[[13]](#footnote-13). Para 2023, las universidades públicas y autónomas sólo recibieron entre el 1% y el 2% del presupuesto anual asignado[[14]](#footnote-14). La gravedad de la falta de financiamiento a las universidades fue reflejada el 05 de julio de 2023 por Volker Türk, Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, cuando presentó su informe sobre Venezuela (A/HRC/53/54)[[15]](#footnote-15).
3. El ODHULA ha documentado que durante años se produjo una progresiva reducción del financiamiento a proyectos de investigación y a las subvenciones que se otorgaban a los investigadores hasta desaparecer por completo, pues, por ejemplo, el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad de Los Andes, ya para el 2020 no recibió ninguna asignación presupuestaria[[16]](#footnote-16).
4. En cuanto a transparencia, el ODHULA junto con otras ONG, ha realizado investigaciones que demuestran la falta de transparencia en la asignación de recursos, específicamente, en el “sistema universitario paralelo”[[17]](#footnote-17).

**7. ¿Qué normas y reglamentos protegen la libertad académica de las interferencias de agentes comerciales y patrocinadores financieros, en los distintos niveles de la enseñanza? Explique cómo se abordan los conflictos de intereses que puedan surgir.**

1. La legislación no contempla al financiamiento de agentes privados, pues el principal inversor en la educación es el Estado por considerar a la educación como un “servicio público”. Y la Ley de Universidades, artículo 9, prevé la “autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio”, como una forma de proteger a la libertad académica en el aspecto financiero.
2. La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación prevé en su artículo 27 la inversión, tanto de agentes públicos como privados, para las actividades de la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. Estos recursos son administrados por el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (FONACIT), un organismo no autónomo que está controlado por el Ejecutivo Nacional. Así, la toma de decisiones y la gestión de la ciencia están sujetas a la discrecionalidad de actores políticos[[18]](#footnote-18).
3. No existe un marco normativo para los conflictos de intereses que puedan surgir del financiamiento de agentes privados.

**8. Sírvase explicar si, y en qué medida, el personal académico y los estudiantes, en todos los niveles de la enseñanza, están sometidos a vigilancia por parte de las autoridades públicas, por ejemplo mediante cámaras *in situ* o escrutinio en línea. ¿Ha dado lugar esto a restricciones indebidas de la libertad académica y la libertad de expresión en institutos educativos?**

1. En la educación superior, la garantía de la inviolabilidad del recinto universitario protege los espacios universitarios de la vigilancia de las autoridades gubernamentales. Según el artículo 7 de la Ley de Universidades, la “vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias” y sólo corresponde a las autoridades gubernamentales la vigilancia externa en las zonas aledañas a las universidades.
2. En la práctica y atendiendo al contexto de emergencia humanitaria compleja, en el que las universidades y la población no cuentan con servicio básicos como electricidad, agua, combustible e internet[[19]](#footnote-19), es muy difícil afirmar que en los espacios educativos se utilicen cámaras de vigilancia o escrutinios en línea. Por tanto, no es posible constatar que haya restricciones a la libertad académica y la libertad de expresión mediante estas modalidades.

**9. ¿Disfrutan los maestros y profesores, en todos los niveles educativos, de libertad de expresión en su propia enseñanza? ¿Existen limitaciones impuestas, como la de permanecer "neutrales" o la de defender una determinada perspectiva, por ejemplo, en cuestiones religiosas y políticas?**

1. Se han monitoreado intervenciones del Ejecutivo Nacional en la educación superior que limitan la libertad de expresión de los profesores, concretamente, en el sistema universitario paralelo que, como se señaló anteriormente, están desprovistas de autonomía y sus autoridades son designadas por el Gobierno. En estas universidades, como consta en casos documentados por el ODHULA, tanto estudiantes como profesores están sometidos al control político del Gobierno por la ejecución de prácticas de discriminación y censura por motivos ideológicos[[20]](#footnote-20).

**10. Sírvase explicar en qué medida los maestros y profesores de los distintos niveles educativos pueden elegir manuales escolares y otros libros/recursos para la enseñanza, y las razones de cualquier restricción al respecto. ¿Se ha prohibido algún libro/material específico, incluso en las bibliotecas escolares, y, alternativamente, es obligatorio algún material? En caso afirmativo, ¿por qué?**

1. Las restricciones han sido impuestas mediante una drástica reducción del presupuesto. Entre 2004 y 2017 se muestra una alarmante regresión en los recursos disponibles para la adquisición de libros y materiales de enseñanza e investigación. En 2004 el presupuesto disponible para ello era de 15,7 millones de dólares (USD), mientras que en 2017 la misma partida fue de USD 7.583, es decir, apenas 0,05% del presupuesto del año 2004. En 2017, sólo se destinó la ínfima suma de 3 dólares para la compra de libros y revistas en todas las universidades del país[[21]](#footnote-21).
2. Desde 2017, no se tiene acceso a libros actualizados y otros medios de enseñanza por falta de financiamiento. Esto se agrava con que los libros existentes en las bibliotecas de las universidades están deteriorados por falta de mantenimiento y condiciones adecuadas para su preservación[[22]](#footnote-22).
1. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. En: https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF [↑](#footnote-ref-1)
2. Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2009. https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220131130620.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Plan de la Patria 2019-2025: Consolidación del Sistema Universitario Paralelo en Venezuela*, p. 9. En: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/03/Plan-patria-2019-2025-sistema-universidades-paralelas-venezuela-Def.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2020). *El sistema paralelo universitario en Venezuela, 2003-2019*. En: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-El-sistema-paralelo-universitario-en-Venezuela.-2003-2019-Descargar-1.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Hočevar, Mayda y Rivas, Nelson (2020). *Libertad académica y derechos humanos*. Cuadernos de derechos humanos N° 8, p. 26. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/9789801810674.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (7 de julio de 2023). “Crisis universitaria en Venezuela que señala Informe del Alto Comisionado de la ONU tiene más de 15 años”. En: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2023/07/07/informe-alto-comisionado-onu-venezuela-educacion-universidades/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Derecho a la cultura: erosión institucional, desinversión y criminalización de la labor científica en Venezuela*. Contribución para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones Nº 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Venezuela, p. 3. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Derecho-a-la-cultura-erosio%CC%81n-institucional-desinversio%CC%81n-y-criminalizacio%CC%81n-de-la-labor-cienti%CC%81fica-VENEZUELA.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario del 8 de septiembre de 1970. En: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ref-20220411144239.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2020). *El sistema paralelo universitario en Venezuela, 2003-2019*, p. 4. Op.cit. [↑](#footnote-ref-9)
10. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y otros (2016). *Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior de Venezuela*. Contribución para Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 2-3. Disponible en: [https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2016/08/EPUVenezuelaRestriccionesLibertadAcadeemi ca.pdf](https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2016/08/EPUVenezuelaRestriccionesLibertadAcadeemi%20ca.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
11. Estatuto de Personal Docente y de Investigación:

http://webdelprofesor.ula.ve/nucleotachira/jmendez/DOCENCIA/ESTATUTO%20PDI/estatutopdi.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Situación de la investigación en la Universidad de Los Andes Mérida| 2012 – 2021*. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/09/5.-Informe-SITUACION-DE-LA-INVESTIGACION-EN-LA-UNIVERSIDAD-DE-LOS-ANDES.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2022). *Situación general de derechos humanos en Venezuela, con especial referencia a la región andina.* p. 24. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/05/5.-Informe-general-SITUACION-GENERAL-DE-DERECHOS-HUMANOS-EN-VENEZUELA.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Consejo de Derechos Humanos (2023). *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/53/54, párr. 6. https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc5354-situation-human-rights-bolivarian-republic-venezuela-report y Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2023). *Situación de las Universidades en Venezuela*. Julio 2023, p. 5 y ss. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2023/08/7.-Reporte-julio-2023.Situacion-de-las-Universidades-en-Venezuela.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (07 de julio de 2023). “Crisis universitaria en…”, ob. cit. [↑](#footnote-ref-15)
16. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. *Situación de la investigación en la Universidad de Los Andes,* p. 6. En: https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/09/5.-Informe-SITUACION-DE-LA-INVESTIGACION-EN-LA-UNIVERSIDAD-DE-LOS-ANDES.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y otros (2021). *Educación superior y corrupción. Las universidades paralelas en Venezuela*. Contribución para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones Nº 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Venezuela, párr. 33. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Educacio%CC%81n-superior.corrupcio%CC%81n.-Las-universidades-paralelas-VENEZUELA..pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Derecho a la cultura*…, ob. cit., p. 2. [↑](#footnote-ref-18)
19. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2020). *Educación universitaria en Venezuela durante el covid-19 e inviabilidad del plan “universidad en casa”*. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/12/informe-educacion-universitaria-en-venezuela-durante-el-covid-19-e-inviabilidad-del-plan-universidad-en-casa-marzo-diciembre-de-2020/> [↑](#footnote-ref-19)
20. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Educación superior y corrupción…*, ob. cit., párr. 13 y 29. [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ídem*, párr. 38. [↑](#footnote-ref-21)
22. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). *Situación de la investigación*…, ob. cit., p. 17. [↑](#footnote-ref-22)